



**MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**CODIGO: 100.18.01**

**FECHA ACTUALIZACION:**

Resolución 032 de marzo  
15 de 2016

**VERSIÓN:3**

**DECRETO No 112**

(Junio 21 de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE ALTO IMPACTO RELACIONADOS CON LA PROSTITUCIÓN Y ACTIVIDADES AFINES EN EL MUNICIPIO DE SONSON - ANTIOQUIA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SONSON ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; artículo 29, literal b de la Ley 1551 de 2012; los artículos 14, 83, 86, 202, numerales 4 y 12; 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias vigentes, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 44 de la Carta Política, consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación, pudiendo gozar de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados interaccionales ratificados por Colombia, siendo obligación del Estado, asistirlos y protegerlos en pro de garantizar su desarrollo armónico e integral y el

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

*Aut.*



**MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**CODIGO: 100.18.01**

**FECHA ACTUALIZACION:**  
Resolución 032 de marzo  
15 de 2016

**VERSIÓN:3**

ejercicio pleno de sus derechos, prevaleciendo estos últimos, sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone que el alcalde es la primera autoridad de policía del respectivo ente territorial, siendo atribución de este cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de éstas no se podrán exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, establece que en cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, así mismo, es la primera autoridad de policía del municipio o distrito.

Que el subliteral e) del numeral 2° del literal b) y el párrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)

*Scant*



**MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**CODIGO: 100.18.01**

**FECHA ACTUALIZACION:**  
Resolución 032 de marzo  
15 de 2016

**VERSIÓN:3**

(..)

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen. (..) ”.

Que en el parágrafo 2° del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines: Son aquellos que comprenden cualquier clase de actividad de explotación o comercio del sexo, realizados en casas de lenocinio, prostíbulos o establecimientos similares, independientemente de la denominación que adopten...”

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y trae consigo las funciones que debe ejercer el alcalde, entre las que cabe resaltar que, deberá servir como agente del presidente de la República en el mantenimiento del orden público y actuar como jefe de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y como tal le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 dispone como objeto del Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre otros, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)8694444

Córeo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

*Paco*



**MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**CODIGO: 100.18.01**

**FECHA ACTUALIZACION:**  
Resolución 032 de marzo  
15 de 2016

**VERSIÓN:3**

lo público; definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía; establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Que el artículo 42 de la Ley 1801 de 2016 reconoce la prostitución como una actividad lícita y a las personas que la ejercen como sujetos de especial protección en atención a las condiciones de vulnerabilidad frente a graves formas de violencia basadas en género.

Que los artículos 43 y 44 de la Ley 1801 de 2016 establecen un conjunto de requisitos para el ejercicio de la prostitución, los cuales, de acuerdo con la Sentencia C-293 de 2019 de la Corte Constitucional, están "concebidos para los propietarios y administradores de los establecimientos en los que se ejerce esta actividad, y eventualmente, para el personal administrativo que labora en ellos según el caso" De conformidad con lo anterior, los requisitos para el ejercicio de la prostitución cuyo incumplimiento puede dar lugar a las medidas correctivas de carácter ordinario, según el caso, no extensible a las personas que se dedican a dicha actividad.

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 define como actividad económica la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público. El párrafo del mismo artículo señala que los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.

Que el artículo 84 de la Ley 1801 de 2016 establece que, alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades

Carrera 6 N° 6-58.Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

*Aut*



**MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**CODIGO: 100.18.01**

**FECHA ACTUALIZACION:**  
Resolución 032 de marzo  
15 de 2016

**VERSIÓN:3**

económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad.

Que en el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW- se establece que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”

Que la Recomendación General de la CEDAW No. 38 establece que la trata y explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, es discriminación estructural por razón de sexo y constituye violencia de género, y que incluso, puede constituir violaciones de derechos tales como la esclavitud y la tortura.

Que la jurisprudencia constitucional reconoce la diferencia entre la explotación sexual y el trabajo sexual, de modo que, aunque el trabajo sexual debe ser constitucionalmente protegido, la explotación sexual «debe ser perseguido con las herramientas que el ordenamiento jurídico ofrece, principalmente en el Código Penal y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana». Las conductas dirigidas a aprovecharse de la sexualidad de otro ser humano, explotando sus especiales condiciones de vulnerabilidad, deben ser reprochadas por todas las instituciones y ciudadanos, en todo momento» (Sentencia T-073 de 2017).

Que las afectaciones a la convivencia y seguridad cuyos efectos pretenden ser mitigados con el presente Decreto dan cuenta de hechos reales, sobrevinientes, identificados por la actual Administración Municipal, que habilitan el ejercicio de las potestades indicadas en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016. Como se indicó, la agravación sobreviniente y extraordinaria de la situación de seguridad y convivencia, en lo relativo al aumento significativo de conductas ilícitas que afectan a la población

Carrera 6°N°6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869.4444

Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)

*Rued*



**MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**CODIGO: 100.18.01**

**FECHA ACTUALIZACION:**  
Resolución 032 de marzo  
15 de 2016

**VERSIÓN:3**

en situación de prostitución en las zonas objeto del presente Decreto, deriva en graves vulneraciones a los derechos fundamentales de la población.

Que es deber constitucional la protección y el mantenimiento de la Salud Pública en el Ente Territorial, en lo concerniente a la vigilancia epidemiológica de eventos de interés en Salud Pública como medida de cobertura en salud de la población.

Que de acuerdo al Análisis Situacional de Salud (ASIS) del Municipio de Sonsón, así como el perfil epidemiológico, en la vigencia 2023 y lo que va corrido del año 2024 hay un aumento en los casos de interés en Salud Pública relacionados con las infecciones de Transmisión Sexual: Trichomonas 20, Gonococo 22, Sífilis 102, VIH 14.

Que se precisa desde la autoridad sanitaria del Municipio las recomendaciones para la mitigación de los eventos de Infecciones y Enfermedades de Transmisión Sexual (ITS – ETS) enmarcadas en la promoción y prevención en Salud Pública, así como medidas y lineamientos sanitarios que regulen la actividad de Prostitución en el Municipio de Sonsón.

Que las medidas extraordinarias que se adoptarán son razonables y proporcionales, toda vez que se trata de acciones de Autoridad Sanitaria y de Policía que se encuentran directa y específicamente encaminadas a conjurar las causas que generan las situaciones extraordinarias de inseguridad relacionadas con el contexto de la explotación sexual, así como mitigar que los efectos negativos de esta se extiendan y prolonguen. En primer lugar, las restricciones que se establecen tienen por finalidad concreta prevenir que las personas en situación de prostitución puedan ser instrumentalizadas en el marco de redes de criminalidad vinculadas con la explotación sexual. El presente decreto reconoce y busca garantizar la protección de este grupo poblacional, en atención a sus posibles condiciones de vulnerabilidad. En segundo lugar, se pretende prevenir la ocurrencia de los delitos conexos a la explotación sexual, como es el caso de las afectaciones al patrimonio, a la vida e integridad personal de la población, que de forma incremental vienen ocurriendo. En cuarto lugar, pretende establecer lineamientos para el ejercicio del trabajo sexual enmarcada en la promoción

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

*Rest*



**MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**CODIGO: 100.18.01**

**FECHA ACTUALIZACION:**  
Resolución 032 de marzo  
15 de 2016

**VERSIÓN:3**

y prevención de ETS e ITS como competencia territorial de mantenimiento de la Salud Pública.

Que en reunión del Comité de Vigilancia Epidemiológica Municipal (COVE) los Actores de Salud Pública del Municipio de Sonsón, por la incidencia y aumento de los casos de interés de salud pública asociados a las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, levantaron una alerta y recomendaron al Ente Territorial medidas de regulación en aras de proteger la salud pública de la comunidad sonsoneña.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** El presente Decreto va direccionado a las personas que ejercen trabajo sexual, sean empleadas y/o trabajadoras de establecimientos comerciales y lugares donde se ejerce dicha actividad, aplicable así a los establecimientos comerciales clubes, centros de entreteniendo, burdeles, casa de lenocinio y citas, bares, discotecas, agencias y empresas dedicadas a la pornografía y de creación de contenido, y demás establecimientos y lugares donde se presten servicios sexuales conexos, cualquiera sea su denominación y el cual tiene como finalidad dictar medidas para restablecer el orden público en el Municipio de Sonsón, en especial en la Zona de Calle Caliente, Sector el Antioqueño y Sector Galerías, donde se viene observando actividades de prostitución, en aras de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS:** Para el funcionamiento de los establecimientos y sitios donde se ejerza el trabajo sexual deben cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Los establecimientos y personas deberán registrar su funcionamiento ante la Secretaria de Salud, esto con el fin de generar un censo sobre los lugares y

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

*Paust*

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.18.01</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

personas que ejercen el trabajo sexual, además de identificar los establecimientos y o lugares que se benefician de esta actividad.

2. Los establecimientos no podrán revelar al público los datos de identificación de las personas que trabajan en su establecimiento. Estos deben garantizar la privacidad y confidencialidad de las personas que ejercen el trabajo sexual, protegiendo su identidad y datos personales, y evitando la divulgación no autorizada de información.
3. La Entidad Territorial a través de la Secretaría de Salud Municipal realizara los seguimientos periódicos a los Establecimientos donde se propicie el trabajo sexual, los cuales deben implementar programas de salud ocupacional dirigidos a los empleados (a) del Establecimiento. Además, el Propietario o Administrador del Establecimiento deberán exigirle a las personas que realicen trabajo sexual dentro del mismo los exámenes mensuales del esquema completo de análisis de laboratorio de las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) por instituciones de salud avaladas. El Esquema de exámenes de laboratorio exigidos son: clamidia, gonorrea, hepatitis B, sífilis, VIH, herpes genital, verrugas genitales, piojos puvicos (ladillas), sarna, tricomonas, LGV.
4. Cumplir con todas las normas referentes a la intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida Secretaría de Planeación Municipal, Certificado de Usos de Suelo, Certificado Sanitario, Derechos de Autor, Certificado Bomberil, Pago del Impuesto de Industria y Comercio, Certificado Cámara de Comercio, Certificado de Capacitación en salud sexual expedido por la Secretaría de Salud.
5. Proveer o distribuir a las personas que ejercen el trabajo sexual y a quienes utilizan sus servicios, protecciones especiales de acuerdo con lo establecido por las aseguradoras de riesgos profesionales o quien haga sus veces y por la autoridad sanitaria.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: +57(4)869 4444  
Correó electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contáctenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contáctenos@sonson-antioquia.gov.co)  
Código postal: 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

*Part*

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.18.01</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

6. Proveer de forma gratuita el condón masculino y/o femenino, de acuerdo con los criterios de calidad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para tal efecto deberán instalar dispensadores.
7. Los propietarios, administradores y personas que ejercen trabajo sexual deberán asistir por lo menos doce (12) horas de manera semestral, a las jornadas de información, promoción, prevención, educación en salud sexual, equidad de género y derechos humanos, programas por la Secretaría de Salud Municipal, las cuales serán debidamente certificadas.
8. Abstenerse de ejercer o permitir actos de maltrato o violencia social, física, psicológica o sexual contra las personas que ejercen el trabajo sexual. En caso de incumplimiento, estarán sujetos a las disposiciones del Código Penal y la Ley 1257 de 2008.
9. No permitir o propiciar el ingreso de menores de edad a los establecimientos. Se permitirá en todos los casos, a las Autoridades de Policía y Sanitarias inspeccionar la presencia de los mismos e implementar medidas de protección especial para aquellos que se encuentren allí, de acuerdo con el artículo 20 y numeral 5 del artículo 89 del Código de Infancia y Adolescencia, o la norma que lo adicione o modifique.
10. No permitir ningún tipo de abuso o explotación sexual de menores de edad, tal y como esta establecido en el Capítulo IV del Código Penal, la Ley 1336 de 2009 y el Código de Infancia y Adolescencia, artículo 20 numerales 4 y 5 o las normas que lo adicione o modifique.
11. No inducir o constreñir al ejercicio del trabajo sexual impedir, a quien lo realiza, retirarse del mismo si fuere su deseo. Tal y como esta establecido en la ley 985 de 2005, el Código Penal y las demás normas que lo adicione o modifiquen.
12. No favorecer o propiciar la trata de personas de acuerdo con lo establecido en la ley 985 de 2005, el Código Penal, o las demás normas que los adicione o modifiquen.

Carrera 6 N° 6-58, Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"  
 Teléfono: +57(4)869 4444  
 Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)  
 Código postal: 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

*Recibido*



**MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**CODIGO: 100.18.01**

**FECHA ACTUALIZACION:**  
Resolución 032 de marzo  
15 de 2016.

**VERSIÓN:3**

13. No permitir por parte de propietarios, administradores, personas que ejercen el trabajo sexual y clientes el ingreso de cualquier tipo de sustancias psicoactivas, psicotrópicas u otras que pongan en riesgo la salud y la vida.
14. Las personas que ejercen actividades sexuales no podrán realizar actos sexuales o exhibicionistas en la vía pública, fuera del establecimiento o sitios asignados para tal fin.
15. No permitir el porte ni el tráfico de armas cortopunzantes ni de las armas establecidas en el Decreto 2535 de 1993, dentro del establecimiento, o las normas que lo modifiquen o adicione.
16. Ejercer la prostitución sin el cumplimiento de las medidas sanitarias y de protección requeridas, en virtud de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en cumplimiento al numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1801 de 2016.
17. Cumplir con los demás requisitos establecidos en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley 1801 de 2016 o las demás normas que lo adicione o modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: RESTRICCIÓN:** Restringir la movilidad y permanencia de los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad en el espacio público y en lugares abiertos al público donde se ejerza el trabajo sexual, todos los días de la semana desde las 10:00 p.m hasta las 5:00 a.m del día siguiente.

**ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES.** Solo se permite la circulación y el transito en el espacio público a los menores de edad con sus respectivos padres, tutores, curadores, madres sustitutas o personal de la Policía Nacional, Comisaría de Familia, Inspección de Policía o Ejército Nacional, cuando se trate de protegerlos frente a situaciones que pongan en riesgo su vida, integridad personal o los derechos contenidos en la Ley 1098 de 2006 o normatividad especial. Para este propósito, la persona o servidor público deberá acreditar siquiera sumariamente la situación

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contáctenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contáctenos@sonson-antioquia.gov.co)

Código postal: 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

*Para*

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.18.01</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

excepcional que amerita que el menor de edad esté transitando por dichas Zonas o Sectores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La persona o servidor público quien acompañe, transporte o custodie a un menor durante la vigencia del presente Acto Administrativo, deberá acreditar ante la Autoridad que ejerza vigilancia y control del cumplimiento de esta reglamentación la condición de padre, madre, tutor, curador, madre o padre sustituto o servidor público en ejercicio de funciones públicas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento a lo anterior, serán conducidos hacia la Comisaría de Familia para dar inicio al procedimiento de restablecimiento de derechos en los términos de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y normas concordantes.

**ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR** el servicio de prostitución y las casas de lenocinio alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros educativos, zonas residenciales, iglesias y en los alrededores del parque principal del Municipio de Sonsón.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIÓN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS:** El ejercicio de la prostitución como tal, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas por razones de perturbación a la convivencia, toda vez, que se considera un trabajo legal y además las personas en situación de prostitución se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad para ser víctimas de trata de personas, explotación sexual, todas las formas de graves violencias de género contra población tradicionalmente discriminada, excepto cuando se incurra en los comportamientos contrarios a esta.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, serán objeto de medidas correctivas los comportamientos señalados en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique o adicione.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"  
 Teléfono: +57 (4) 869 4444  
 Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)  
 Código postal: 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

*Rest*

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.18.01</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL:** Con el fin de salvaguardar la seguridad, la salud pública y la convivencia ciudadana, la Secretaría de Salud en coordinación con la Policía Nacional, los Técnicos de Sanidad de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento de Antioquia, la Comisaria de Familia, realizarán las intervenciones permanentes y continuas en el espacio público, en sitios, en inmuebles y en lugares abiertos al público donde se ejerza el trabajo sexual, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y en la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique o adicione.

**PARÁGRAFO:** Para el caso de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerce la prostitución, las intervenciones y el control incluirán la verificación en el cumplimiento a la normativa y requisitos para su debido funcionamiento, a partir de lo establecido por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique o adicione.

**ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES ADMINISTRATIVAS:** Las Autoridades de Policía y las Autoridades Sanitarias estarán haciendo los respectivos controles a los diferentes Locales Comerciales donde funcionan los Establecimientos y en caso de incumplimiento de los requisitos de funcionamiento estipulados en el presente Decreto y la Ley, de inmediato se procederá con el cierre del Establecimiento de Comercio, sin perjuicio de las medidas sancionatorias a las que haya lugar de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o la norma que la adicione o modifique, en aras de garantizar el orden público, convivencia y bienestar social.

**ARTÍCULO NOVENO:** Enviar copia del presente Decreto a la Estación de Policía, a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Inspección Municipal de Policía, a la Secretaría de Planeación, a la Secretaría de Salud, a la Comisaria de Familia, a los Técnicos de Sanidad de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento de Antioquia, para lo de su competencia.

Carrera 6 N.º 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"  
 Teléfono: +57(4)869 4444  
 Correo electrónico: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) | [Contactenos@sonson-antioquia.gov.co](mailto:Contactenos@sonson-antioquia.gov.co)  
 Código postal: 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

part

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.18.01</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

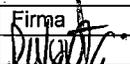
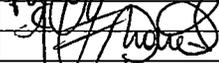
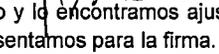
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente Decreto en la cartelera Municipal y en la página web [www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsón – Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**  
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		21/06/2024
Revisó:	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana		21/06/2024
Revisó:	Secretaría de Salud		21/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

*Pact*